



PUNTO DE ACUERDO

H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

Presente. –

El suscrito Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, apartado A y B, y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 46, fracción XVI, 47, fracción XVI, 135, 136, fracción II, 144, fracción II, 145, 146, y 149, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como el Punto de Acuerdo que aprobó los *“Lineamientos para el registro de candidaturas a Municipales y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016”*, someto a consideración de este Pleno el siguiente **“PUNTO DE ACUERDO QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PRESENTADAS POR EL PARTIDO MUNICIPALISTA DE B.C.”**, bajo los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo.

ANTECEDENTES:

1. ACREDITACIÓN VIGENTE DEL PARTIDO POLÍTICO.

El 11 de septiembre de 2015, el Instituto Estatal Electoral publicó en el Periódico Oficial del Estado la acreditación vigente del partido político local denominado Partido Municipalista de B.C., a fin de que tuviera el derecho de participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en Baja California.

2. CONVOCATORIA PÚBLICA.

El 29 de enero de 2016, por instrucciones del Consejo General se publicó en los periódicos de circulación estatal “Frontera” y “El Mexicano”, la Convocatoria Pública dirigida a las ciudadanas y ciudadanos mexicanos residentes en el Estado, a los partidos políticos y coaliciones, así como a los candidatos independientes, a participar en la celebración de las Elecciones Ordinarias para renovar el Poder Legislativo y los cinco Ayuntamientos de Baja California, a celebrarse el domingo 5 de junio de 2016.

3. PLATAFORMA ELECTORAL.

El 25 de febrero de 2016, durante la VI Sesión Ordinaria del Consejo General, la Presidencia informó de la presentación y registro de las plataformas electorales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, de Baja California, Encuentro Social, Morena, Peninsular de las Californias y Municipalista de B.C.; plataformas que sostendrán los candidatos que postulen durante las campañas políticas. Por su parte el Partido Humanista de Baja California, presentó la propia el día 3 de abril de 2016, derivado del procedimiento especial que resolvió su registro como partido político estatal.

4. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS.

El 30 de marzo de 2016, durante la XXIV Sesión Extraordinaria del Consejo General, se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidaturas a Munícipes y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016.



5. FACULTAD PARA SUSCRIBIR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS.

El 30 de marzo de 2016 a través del oficio número CGE/1422/2016, la Presidencia de este Consejo General, requirió al Partido Municipalista de B.C., a efecto de que indicara los nombres de las personas facultadas para suscribir las solicitudes de registro de sus candidatos, en cumplimiento al punto segundo de los Lineamientos mencionados.

En respuesta, el partido político designó al C. Ramiro Orea Hernández, como la persona facultada para tal efecto.

6. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS.

A las dieciocho horas con veintisiete minutos, del día 11 de abril de 2016, el Partido Municipalista de B.C., a través del Presidente de su Comité Ejecutivo Estatal, el C. Ramiro Orea Hernández, presentó escrito de solicitud de registro de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo General Electoral, tal y como se desprende del sello de recibido de dicha solicitud.

Por lo anterior, se emiten los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. COMPETENCIA.

De conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, numeral 1) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, apartados A y B, y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 36, fracción I, 46, fracción XVI, 144, fracción II y 149 de la Ley Electoral del



Estado de Baja California, este Consejo General es competente para conocer, analizar y resolver la procedencia de las solicitudes de registro de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

II. DERECHO DE POSTULAR Y REGISTRAR CANDIDATOS.

En términos de los artículos 22, 111 y 135 de la Ley Electoral, corresponde a los partidos políticos o coaliciones sin perjuicio de las candidaturas independientes, el derecho de postular y solicitar el registro de candidaturas a Diputados por el Principio de Representación Proporcional; calidad e interés jurídico que en el caso particular del Partido Municipalista de B.C. quedó debidamente acreditado, conforme se apunta en el antecedente 1 del presente acuerdo.

Por su parte, el artículo 142 de la Ley Electoral exige como requisito indispensable para que un partido político pueda obtener el registro de sus candidaturas a todo cargo de elección popular, que previamente haya obtenido el registro de la Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas; exigencia cumplida en tiempo y forma por el citado partido político, tal y como se indica en el antecedente 3 del presente acuerdo.

En relación a la personería para suscribir las solicitudes de registro de candidatos, el partido político acreditó oportunamente al C. Ramiro Orea Hernández, tal y como se señala en el antecedente 5 del presente acuerdo.

III. PERÍODO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS.

El artículo 144, fracción II, de la Ley Electoral indica que los partidos políticos o coaliciones, y los aspirantes a candidatos independientes que hubieren obtenido la constancia de porcentaje, deberán presentar la solicitud de registro de candidaturas, en los plazos y ante los órganos competentes y es claro en establecer en la fracción II que en el año de la elección en que solamente se renueve el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, como



sucede en el presente Periodo Electoral 2015-2016, en el Estado de Baja California, los candidatos por ambos principios, es decir candidatos a diputados por el Principio de Mayoría Relativa, y candidatos a diputados por el Principio de Representación Proporcional, deben ser registrados entre el veintiocho de marzo al ocho de abril.

Por su parte el artículo 149, fracción II establece que la solicitud de registro deberá ser presentada ante el Consejo Electoral correspondiente, en la forma y términos que señalan los artículos del 144 al 147 de la Ley Electoral y señala en su fracción II que es deber del Consejero Presidente y el Secretario Fedatario del Consejo Electoral correspondiente, una vez recibidas las solicitudes de registro de candidaturas y hasta el vencimiento del plazo, es decir el día 8 de abril, revisar si se cumplen con los requisitos a que se refieren los artículos 145, al 147 de la citada Ley.

IV. IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO.

Conforme a los *Lineamientos para el registro de candidaturas a Municipales y Diputados por ambos principios*, aprobados por el Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, establecieron en su punto TERCERO, que las solicitudes de registro de candidaturas, tanto para propietarios como suplentes, que presenten los partidos políticos o coaliciones, deberán exhibirse dentro del periodo comprendido del veintiocho de marzo al ocho de abril de dos mil dieciséis.

En lo tocante a las fórmulas de diputados por el principio de representación proporcional la instancia competente para la recepción de la solicitud de registro fue el Consejo General.

Es así, que dentro del plazo referido anteriormente, no se recibió solicitud por parte del Partido Municipalista de B.C. para el registro de las fórmulas de diputados por el principio de representación proporcional.



No obstante de haber sido del conocimiento del Partido Político postulante, el periodo dentro el cual debían presentarse las solicitudes de registro de candidaturas, el día once de abril del año en curso, tal y como se desprende del acuse de recibido por Oficialía de Partes de este Consejo General Electoral, exactamente a las dieciocho horas con veintisiete minutos, fue recibida la solicitud de registro de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional por el Partido Municipalista de Baja California, misma que fue suscrita por el C. Ramiro Orea Hernández, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

De lo anterior se desprende que dicha solicitud fue presentada fuera del plazo previsto, tal y como expresamente lo reconoce el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal en su solicitud de registro, por las supuestas razones ahí mismo enunciadas, de las cuales no ofrece elementos probatorios que demuestren tal afirmación.

Es por ello que conforme al punto TERCERO de los referidos Lineamientos, lo conducente es desechar de plano la solicitud, al ser notoriamente extemporánea.

Ahora bien, no debe pasar inadvertido lo previsto en los artículos 294, 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en los que se establece, en la parte que interesa, que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles y que los términos se computarán de momento a momento, y los días se considerarán de veinticuatro horas.

Al respecto cabe señalar que la razón por la cual se considera que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, es porque las resoluciones y actos emitidos durante este periodo, se rigen bajo el principio de definitividad que conllevan las diversas etapas del proceso, y por ese motivo, es esencial que se otorgue certeza y seguridad jurídica.



El artículo 104 de la citada ley, establece cuando inicia el proceso electoral y cuales son las etapas que comprende, una de ellas la relativa a la preparación de la elección, dentro de la cual, como lo dispone el Capítulo Segundo, se encuentra establecido el procedimiento a seguir para el registro de candidatos, dentro del cual se establecen una serie de periodos a los que tanto la autoridad como los actores deben adecuarse y dar cumplimiento de manera puntual, respetando los plazos y términos ahí establecidos.

No es obstáculo a lo anterior, precisar que el Punto de Acuerdo por el que se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidaturas, no fue impugnado por los actores políticos en el presente Proceso Electoral Local, por lo que dicho acto adquirió firmeza y definitividad, lo que se traduce en que sus disposiciones deben ser acatadas en sus términos.

Sentado lo anterior, y en aras de dar cumplimiento puntual a todas y cada una de las etapas establecidas en la legislación, así como a los principios que rigen la función electoral, este Consejo General determina que la solicitud de registro presentada por el Partido Municipalista de B.C., en fecha 11 de abril del presente año, respecto de los Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, deviene improcedente al presentarse fuera del plazo previsto para ello, en consecuencia lo conducente es desechar de plano la misma.

En atención a lo antes expuesto, respetuosamente someto a consideración del Pleno del Consejo General, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO. Es improcedente otorgar el registro de los Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, con base en los razonamientos vertidos en el considerando IV del presente Punto de Acuerdo.



SEGUNDO. Notifíquese el presente Punto de Acuerdo al Partido Municipalista de B.C., por conducto de su representante acreditado ante este Consejo General.

TERCERO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California a más tardar al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

DADO en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral, “Lic. Luis Rolando Escalante Topete”, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los seis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

“Por la Autonomía e Independencia de los Organismos Electorales”


C.P. JAVIER GARAY SÁNCHEZ
CONSEJERO PRESIDENTE
